

Bogotá D.C.,

Señora

JULIAN ERNERLLY MURILLO CARDONA

Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 771 del 26 de diciembre de 2024

Respetada Señora:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 06-03-2025 al 12-03-2025, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 771 del 26 de diciembre de 2024** “*Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículo 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat*”.

Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 27 de marzo del año 2025, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA 02 DEL MES DE abril DEL AÑO 2025 A LAS 04 : 30 pm

Cordialmente,


ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ
Subsecretaria Jurídica

Elaboró: Gilma Nope Acevedo – Contratista – Subsecretaria Jurídica
Revisó: Martha Álvarez Escobar – Contratasta – Subsecretaria Jurídica.

"Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y las Resoluciones 710 de 2022 y 381 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", define "(...) el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lous con servicios para programas de desarrollo de autocreación, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...)".

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, la Secretaría Distrital del Hábitat, suscribió con la Fiduciaria Popular S.A., el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 del 26 de mayo de 2021 en la radicación interna de Secretaría Distrital del Hábitat, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 98973, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Oferta Preferente, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que por lo anterior, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal, ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados por medio de este, se efectuarán con cargo a los recursos incorporados en el Fideicomiso constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 de 2021 celebrado entre Fiduciaria Popular S.A. y la Secretaría Distrital del Hábitat, - Programa de Oferta Preferente.

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT: "h. Formular los planes de promoción y gestión de proyectos (...), la producción de vivienda nueva de interés social (...); e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social; g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".

Que la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 241 de 2022 "Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021 relacionados con el Manual de Oferta de Vivienda de interés social e interés prioritario, y la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales, y se dictan otras disposiciones", y bajo ese marco la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 710 de 2022, por medio de la cual se adopta el manual de oferta de vivienda de interés social e interés prioritario.

Que el actual Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" adoptado mediante el Acuerdo 927 de 2024, define en su artículo 9 el propósito y estrategias del objetivo estratégico "Bogotá confía en su bien-estar", y de igual forma, el programa 7 de este objetivo, conforme al artículo 10 del plan, determina: "(...) Como cuarto punto, las entidades distritales podrán hacer acuerdos interadministrativos orientados a optimizar el manejo de los subsidios de vivienda en todas sus modalidades de vivienda nueva, arrendamiento y reuso, que podrán dirigirse a familias que se encuentran en condiciones de pobreza, y coordinar su asignación con otros transferencias monetarias correspondientes a programas complementarios que permitan superar privaciones o limitaciones de las familias beneficiarias, a fin de que los hogares urbanos y rurales mejoren sus condiciones habitacionales. Con estas acciones, la ciudad podrá contar con un sistema de asignación de subsidios y transferencias monetarias a los hogares en condiciones de pobreza, más pertinentes a la situación de cada una, así como ir mitigando, el tiempo que se avance, la efectividad de las acciones que se vayan adoptando. (...)".

El artículo 143 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 - Bogotá Camina Segura, postula que la Secretaría Distrital del Hábitat implementará programas que permitan promover la financiación, cofinanciación, adquisición y acceso a la vivienda nueva con lo cual se contribuye entre otros a disminuir el déficit de vivienda, arrendamiento y al mejoramiento de las mismas y así contribuir a la reducción del déficit de vivienda, para lo cual podrá adoptar estrategias integrales en articulación con el Gobierno Nacional para ofrecer soluciones habitacionales de vivienda nueva, mejoramiento, reubicación, reuso.

Asimismo, el artículo 144 del mencionado acuerdo señala que la Secretaría Distrital del Hábitat con el fin de fortalecer y promover la construcción y acceso a una vivienda VLS o VIP implementará subsidios y/o instrumentos de financiación con el fin de que los hogares bogotanos puedan obtener el cierre financiero para la adquisición de las viviendas mediante la reducción de la cuota inicial y la cuota mensual hipotecaria

Que mediante el Decreto Distrital 431 de 2024 se adoptaron los lineamientos y se establecen los mecanismos para la asignación de subsidios, en el marco de los programas de promoción y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 771 DE 26 DIC 2024 pag. 3 de 11

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Que en su artículo 53 el Decreto Distrital 431 de 2024 se establece el régimen de transición para la asignación de subsidios distritales de vivienda, cuyas solicitudes hayan sido radicadas con anterioridad a la expedición del mencionado artículo, así:

"Artículo 53. Régimen de transición. Los subsidios asignados con base y durante la vigencia de los Decretos Distritales 213 de 2020, 145 de 2021 y 241 de 2022 y sus normas reglamentarias y complementarias culminarán su ejecución con base en la norma con la cual fueron asignados, salvo que sean revocados, o se decrete su pérdida, o se venzan, o se renuncie a ellos por parte de sus beneficiarios."

Parágrafo. Las solicitudes radicadas o que se radiquen antes de la expedición del correspondiente reglamento operativo, se tramitarán con base en las resoluciones 710 de 2022, 262 de 2024 y 200 de 2024, hasta sean expedidos los nuevos reglamentos."

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat previa verificación y evaluación de los proyectos conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 710 de 2022, ejerció la opción de separación preferente, separando unidades de vivienda en los siguientes proyectos: I) JARDINES DEL PORTAL de la Constructora AMARILLO S.A.S.; II) LAS VIOLETAS de la Constructora BOLIVAR S.A.; III) LA GRATITUD I DE LA MARLENE, IV) LA GRATITUD II DE LA MARLENE; y, V) LA ALEGRÍA I DE LA MARLENE de la Constructora CUSEZAR S.A.; VI) NAVARRA ETAPA I de la Constructora CG CONSTRUCTORA S.A.S.; VII) FLORECER 2; y, VIII) ARMONIA de la Constructora CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.; IX) LAS ATALAYAS; y, X) VILLA JAVIER-CALVO SUR de la Constructora TRIADA S.A.S.

Que el artículo 21 de la Resolución 710 de 2022, señala los requisitos mínimos habitantes deberán cumplir los hogares que participen en el programa de oferta preferente para la modalidad de vivienda nueva, los siguientes:

"Artículo 21. Requisitos mínimos habitantes. Podrán participar en el Programa de Oferta Preferente los hogares que cumplan los requisitos generales y para la modalidad de vivienda nueva, establecidos en el Decreto Distrital 145 del 2021 "Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones", modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, a saber:

1. La persona que ostente la condición de jefe de hogar debe ser mayor de edad.
2. Ningún miembro del hogar debe haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicará por el término determinado en la respectiva sanción.
3. Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV.
4. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de vivienda en el territorio nacional o haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente

RESOLUCIÓN No. 771 DE 26 DIC 2024 pag. 4 de 11

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Así como, en los casos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.

5. El precio de las viviendas que se adjudicaron con el Subsidio Distrital no podrá superar los límites máximos legales establecidos para vivienda VIP o VPS, según corresponda.

6. El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.

Parágrafo. Adicional a lo anteriormente previsto, la Subdirección de Recursos Públicos tendrá en cuenta la siguiente excepción frente a los casos en que se evidencien propiedades a nombre de alguno o algunos de los integrantes del hogar, en la validación de requisitos: Que alguno o algunos de los integrantes del hogar sea o sean propietarios de inmuebles adquiridos producto de un proceso de sucesión o adjudicación, y cuyo porcentaje de propiedad respecto del avalúo catastral resulte igual o inferior al equivalente al tope máximo de subsidio para la modalidad de vivienda nueva, es decir, 30 SMMLV. El porcentaje se verificará conjuntamente o acumulando el porcentaje de propiedad que tenga cada miembro del hogar."

Que el artículo 31 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, indica que:

"La Secretaría Distrital del Hábitat podrá asignar los subsidios distritales de vivienda, una vez se comunique al constructor la decisión de separación de las unidades habitacionales de la que trata el artículo 16 de la presente Resolución, previa validación del cumplimiento de la totalidad de requisitos mínimos habitantes, identificando el hogar, el monto del subsidio asignado, su forma de desembolso y legalización y las demás disposiciones que se consideren necesarias. Dicha asignación será notificada al hogar y se comunicará al constructor, desarrollador o promotor."

Parágrafo 1º. Los hogares beneficiarios, a quienes se les asigne el subsidio de vivienda, deberán mantener el cumplimiento de los requisitos y contar con el cierre financiero hasta la fecha de registro de la escritura pública de compraventa de la unidad habitacional. En caso contrario, la Secretaría Distrital del Hábitat podrá aplicar la condición resolutoria por pérdida efectividad del subsidio."

Parágrafo 2º. El monto de subsidio que se asignará a cada hogar corresponderá al definido para la modalidad de vivienda nueva en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o la norma que lo adicione, sustituya o modifique."

Parágrafo 3º. En caso de muerte del representante del hogar o de pérdida de su capacidad jurídica, se reemplazará por un miembro del hogar mayor de edad, que cumpla con los requisitos establecidos para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda."

Que conforme con lo indicado en el artículo 40 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, "La Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos, son las dependencias responsables de realizar las actividades necesarias para la ejecución y seguimiento de la operatividad del Programa de Oferta Preferente, de conformidad con los funciones asignadas (...)" Es así como, las referidas dependencias verificaron que los hogares suscritos al programa que trata la presente resolución y a los que se les asignarán los cincuenta y cinco (55)

RESOLUCIÓN No. 771 DE 26 DIC 2024 pag. 5 de 11

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 preferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

subsidios, cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022, para acceder al mismo.

Que el artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024, determine el valor del subsidio en la modalidad de adquisición de vivienda nueva, así:

"Artículo 31. Valor del subsidio modalidad de adquisición de vivienda nueva. El monto del Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda nueva dependerá de las características del hogar de acuerdo con los siguientes parámetros y según se defina en el reglamento operativo.

1. Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, se asignará a los hogares que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- a. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.*
- b. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.*
- c. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.*
- d. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.*
- e. Mujeres cabeza de familia.*
- f. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.*
- g. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.*
- h. Hogares objeto de reasentamiento según el Decreto Distrital 330 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o reglamente.*
- 2. Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, se asignará a los hogares que estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:*
- a. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.*
- b. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.*
- c. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.*
- d. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.*

RESOLUCIÓN No. 771 DE 26 DIC 2024 pag. 6 de 11

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 preferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

- e. Mujeres cabeza de familia.*
- f. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.*
- g. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.*
- h. Hogares objeto de reasentamiento según el Decreto Distrital 330 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o reglamente.*

3. Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, se asignará a los hogares que no cuenten con las condiciones descritas en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Parágrafo 1. La asignación de los subsidios en cada uno de los valores del subsidio de vivienda nueva se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Secretaría Distrital del Hábitat.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá destinar recursos, para asignarlos en el marco de programas de vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, sin que dichos hogares deban sufrir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante esta entidad.

Parágrafo 3. El monto del subsidio distrital de vivienda en la modalidad de vivienda nueva podrá complementar al valor único de reconocimiento - PUR, otorgado por la Caja de la Vivienda Popular, a los hogares inscritos en los programas de reasentamiento que cumplan los requisitos y criterios de focalización con el fin de garantizar el acceso a la vivienda.

Parágrafo 4. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá de manera excepcional, y adicional a los topes de subsidio previstos en este artículo, pagar con cargo a su presupuesto y siempre que exista disponibilidad presupuestal, los costos de escrituración y registro de las viviendas adquiridas con el subsidio distrital de vivienda, previo cumplimiento de los requisitos que establezca dicha Entidad.

Parágrafo 5. En los términos del Acuerdo Distrital 468 de 2011, la Ley 387 de 1997, el Decreto Nacional 250 de 2005, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, y el artículo 7 de la Ley 190 de 2008, los hogares en situación de desplazamiento forzado por el conflicto interno, que opten por la reubicación o el retorno se le podrá asignar como subsidio complementario y/o concurrente entre 10 y 20 SMLMV, para adelantar la adquisición de una vivienda nueva en cualquier parte del territorio nacional. Para tal efecto, la Secretaría Distrital del Hábitat definirá los criterios para su asignación."

Que de acuerdo con la información aportada por los hogares, el monto del subsidio que corresponderá a los mismos será el siguiente:

- Respecto a siete (7) hogares que cuentan con la concurrencia del subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar para cumplir con el cierre financiero, el monto del subsidio corresponderá a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLMV de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del Decreto 431 de 2024.

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

- Para cuarenta y ocho (48) hogares restantes, el monto del subsidio corresponderá a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 431 de 2024.

Que, de acuerdo con el marco normativo aplicable al presente asunto, el párrafo del artículo 40 de la Resolución 710 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, el Subsecretario de Gestión Financiera está facultado para suscribir los actos administrativos de asignación del subsidio a los hogares beneficiarios del mismo; así como de la cesión de la separación preferente de las unidades habitacionales previamente seleccionadas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. Asignar a cincuenta y cinco (55) hogares, el Subsidio Distrital de Vivienda para la adquisición de una unidad habitacional, representados por las personas que se relacionan a continuación, en los proyectos que se enlistan, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022, por el monto de 10, 20 y 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, respectivamente, así:

ÍTEM	Nº DE CÉDULA	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	LOCALIDAD	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMMLV
1	11.523.528	FABIO ENRIQUE MORENO MARTINEZ	ARMONIA	TORRE 14 APTO 401	BOSA	10
2	18.530.291	NESTOR FABIO MARIN ARBOLEDA	ARMONIA	TORRE 14 APTO 201	BOSA	10
3	94.407.439	DIEGO FERNANDO GALLEGO REINA	ARMONIA	TORRE 13 APTO 303	BOSA	10
4	1.003.262.129	ANDRÉS FELIPE BETIÑ SALCEDO	ARMONIA	TORRE 6 APTO 501	BOSA	10
5	1.003.399.406	ONAIR MARZAH SOLAR	ARMONIA	TORRE 13 APTO 401	BOSA	10
6	1.004.032.501	JOSE SANTIAGO LOZANO ALFARO	ARMONIA	TORRE 14 APTO 404	BOSA	10
7	1.014.279.311	MARIVEL MELISA GUANCHIA ARTEAGA	ARMONIA	TORRE 14 APTO 402	BOSA	20
8	1.019.092.613	BRAYAN JOSE BANGEL MARTINEZ	ARMONIA	TORRE 13 APTO 102	BOSA	10
9	1.076.206.824	JHIFER DIAZ CASAS	ARMONIA	TORRE 15 APTO 203	BOSA	10
10	1.030.568.132	FABIO ANDRÉS VARON LONDOÑO	ARMONIA	TORRE 6 APTO 101	BOSA	10
11	1.030.628.561	ANDRÉS EDUARDO BECERRA BELTRAN	ARMONIA	TORRE 7 APTO 304	BOSA	10
12	1.065.920.021	LINYS LINEY ATENCIA RIVAS	ARMONIA	TORRE 13 APTO 101	BOSA	10
13	1.105.687.001	JESSICA LORENA AMPUDIA HENAO	ARMONIA	TORRE 7 APTO 604	BOSA	10
14	3.111.409	FERNY APOITE VALERO	ARMONIA	TORRE 6 APTO 203	BOSA	10

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

15	11.037.435	ANGEL LUIS LUNA GONZALEZ	ARMONIA	TORRE 7 APTO 503	BOSA	10
16	13.520.614	NESTOR EUSEBIO PRADA LONDRES	ARMONIA	TORRE 15 APTO 601	BOSA	10
17	79.669.178	HERNANDO TORRES TORRES	ARMONIA	TORRE 6 APTO 502	BOSA	10
18	79.767.211	JESUS ANTONIO MONTAÑA ZABALA	ARMONIA	TORRE 13 APTO 304	BOSA	10
19	80.436.196	ROBERTO GARCIA HERRERA	ARMONIA	TORRE 6 APTO 306	BOSA	10
20	80.920.478	VICTOR ALONSO HERNANDEZ CASTILLO	ARMONIA	TORRE 7 APTO 501	BOSA	10
21	85.202.404	MARCO TULIO MACHADO HERNANDEZ	ARMONIA	TORRE 14 APTO 203	BOSA	10
22	1.001.057.530	JUAN SEBASTIAN JIMENEZ BARRIOSA	ARMONIA	TORRE 14 APTO 501	BOSA	10
23	1.005.995.157	WILINTON GARZON REYES	ARMONIA	TORRE 6 APTO 204	BOSA	10
24	1.024.480.211	JULIAN ENRIQUE MURILLO CARDONA	ARMONIA	TORRE 6 APTO 402	BOSA	10
25	1.070.808.146	LUIS FERNANDO HERRERA BARRIOS	ARMONIA	TORRE 7 APTO 603	BOSA	10
26	1.033.714.405	DIEGO MAURICIO ROMERO MENDOZA	ARMONIA	TORRE 7 APTO 203	BOSA	10
27	1.042.003.172	YUREN EISESON LÓPEZ OTÁLOBA	ARMONIA	TORRE 6 APTO 604	BOSA	20
28	1.057.592.901	EDUARDO CAMILO YEGA PEREZ	ARMONIA	TORRE 15 APTO 602	BOSA	10
29	1.063.164.255	MARTIN ELIAS FIGUEROA ORTIZ	ARMONIA	TORRE 15 APTO 504	BOSA	10
30	1.065.810.211	CARLOS ALBERTO GARCIA GARZAO	ARMONIA	TORRE 15 APTO 603	BOSA	20
31	1.075.682.942	YURI LUANA GOMEZ MALDONADO	ARMONIA	TORRE 15 APTO 102	BOSA	10
32	1.076.651.207	JEISSON GARCIA GOMEZ	ARMONIA	TORRE 7 APTO 502	BOSA	10
33	1.100.544.017	JOHNY SAMIR DE LA OSSA OSORIO	ARMONIA	TORRE 6 APTO 503	BOSA	10
34	1.105.792.244	DIEGO ALEJANDRO MORENO OLIVEROS	ARMONIA	TORRE 7 APTO 202	BOSA	10
35	1.110.531.280	LINA MARIA ZAIAIE OROZCO	ARMONIA	TORRE 7 APTO 101	BOSA	10
36	1.138.075.794	ANDRÉS ISAAC PACHECO GALLEGO	ARMONIA	TORRE 6 APTO 401	BOSA	10
37	1.199.031.538	KARIN TATIANA HOYOS LOSADA	ARMONIA	TORRE 14 APTO 204	BOSA	10
38	1.100.392.164	JOSE DANIEL MARTINEZ PRASCA	ARMONIA	TORRE 7 APTO 204	BOSA	10
39	1.081.532.878	PAOLA ANDREA RIVERA ZOTELO	ARMONIA			
	1.063.081.404	LUIS ALFREDO FIGUEROA ZOTELO				
	3.140.885.516	WILE PAOLA ORTEGA LUNA	ARMONIA	TORRE 15 APTO 503	BOSA	20

RESOLUCIÓN No. 771 DE 26 DIC 2024

Pág. 9 de 11

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

40	1.023.910.424	YONI ALEXANDER RAMÍREZ GONZÁLEZ	ARMONIA	TORRE 7 APTO 504	BOSA	10
41	1.030.663.070	HELEN MAVERLY FERNÁNDEZ ALVARADO	FLORECER 2.0	TORRE 1 APTO 1003	BOSA	20
42	1.054.880.992	GENNY PAOLA VELANDIA ALEA	FLORECER 2.0	TORRE 1 APTO 202	BOSA	20
43	79.852.624 52.451.110	DAVID ALEJANDRINO CARDENAS	FLORECER 2.0	TORRE 1 APTO 206	BOSA	10
44	1.022.928.201	ESLY MAVERLY SANCHEZ TORRES	JARDINES DEL PORTAL	TORRE 2 APTO 306	USME	10
45	52.466.289	DANNY ALEXANDER RUIZ GONZÁLEZ	LA ALEGRIA I DE LA MARLENE	TORRE 11 APTO 302	BOSA	10
46	32.724.369	CLAUDIA PATRICIA CASTRO CUMILLOS	LA ALEGRIA I DE LA MARLENE	TORRE 10 APTO 404	BOSA	10
47	52.006.821	DIANA ELENA SALCEDO	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 9 APTO 203	BOSA	10
48	1.136.793.400	ELSY CRUZ VÁSQUEZ	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 5 APTO 102	BOSA	10
49	52.855.787	YESSICA NATALY PEÑA HERNÁNDEZ	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 4 APTO 302	BOSA	10
50	1.024.537.500	CLAUDIA PATRICIA PRIETO RIVERA	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 11 APTO 602	BOSA	10
51	52.304.505	JENNY ALEXANDRA DIAZ PEDRAZA	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 1 APTO 510	BOSA	20
52	9.733.456	OLGA LUCIA VIEDA CUELLAR	LAS ATALAYAS	TORRE 4 APTO 204	USME	10
53	79.503.076 20.472.509	JUAN CARLOS MARTÍNEZ AREVALO	LAS VIOLETAS	TORRE 2 APTO 303	FORTIBÓN	10
54	52.747.310	NELSY HERNÁNDEZ MORENO	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 1 APTO 301	SAN CRISTÓBAL	10
55	1.102.042.539	JOICE GENOVELI HERRERA MALAGÓN	VILLA JAVIER CALVO SUR	TORRE 1 APTO 404	SAN CRISTÓBAL	10

Fuentes: Subdirección de Recursos Públicos (Causas Distrital, FonoVivienda, Ventanilla Única de Registro, VIVANTO y otros) - octubre - diciembre 2024.

Parágrafo 1. La vigencia de los subsidios otorgados será de un (1) año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la asignación. Este término será prorrogado automáticamente hasta la materialización del subsidio, siempre y cuando los hogares no incurran en alguna de las condiciones resolutorias o de restitución del subsidio.

Artículo 2.- Cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional. La Secretaría Distrital del Hábitat cede a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución la separación preferente de las unidades habitacionales allí descritas y en los respectivos proyectos, con el fin de que los hogares puedan realizar los aportes necesarios a las mismas para completar su cierre financiero.

RESOLUCIÓN No. 774 DE 26 DIC 2024

Pág. 10 de 11.

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Artículo 3.- Condición Resolutoria. El presente subsidio distrital de vivienda asignado así como la cesión de la separación preferente frente a la unidad habitacional, quedan sin efecto, si se verifica por cualquier medio, que los hogares beneficiarios, se encuentren incurso o comprometidos con alguna de las siguientes disposiciones:

1. Falta de veracidad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar para la asignación del subsidio distrital de vivienda.
2. No suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario.
3. No cumplir con el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional que genere el desistimiento del negocio entre el hogar y el constructor.
4. No mantener el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional.
5. No realizar y financiar, en lo que le corresponda, los trámites de escrituración dentro de los tiempos establecidos por la construcción.

Si alguno de los hogares descritos en la presente resolución incumple alguna de las condiciones aquí establecidas, se dará la pérdida de ejecutoriedad por cumplimiento de la condición resolutoria sobre la asignación del subsidio y la cesión de la separación preferente respecto de la unidad habitacional seleccionada por esta Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 31, 33 y 34 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat. Para lo anterior, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, realizará por única vez un requerimiento al hogar para subsanar o manifestarse sobre el presunto incumplimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 4.- Desembolso y legalización. El desembolso del subsidio se realizará en los términos establecidos en el contrato de separación de cada unidad habitacional, y su legalización de acuerdo con lo descrito en el artículo 36 de la Resolución 710 de 2022 y sus modificaciones o adiciones.

Artículo 5.- Causales de restitución del subsidio distrital de vivienda. El Subsidio Distrital de Vivienda será restituable si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 o en sus modificaciones o adiciones.

Artículo 6.- Renuncia al subsidio distrital de vivienda. El o los representantes del hogar beneficiario/s del Subsidio Distrital de Vivienda podrán, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Distrital del Hábitat, sin perjuicio de las sanciones que se puedan presentar, de acuerdo con el contrato de vinculación suscrito con la constructora de cada proyecto mencionado y la pérdida de la cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional seleccionada por la Secretaría Distrital del Hábitat.

La renuncia al subsidio deberá ser aceptada mediante acto administrativo, que será comunicado al hogar y al constructor, desarrollador y/o promotor del respectivo proyecto; y esta situación, no impide que el hogar pueda postularse nuevamente.

Artículo 7.- Comunicaciones y notificaciones. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 23 del Decreto 121 de 2008 modificado por el Decreto Distrital 578 de 2011 y en consecuencia, deberá:

RESOLUCIÓN No. 771 - DE 26 DIC 2024 Pág. 11 de 11

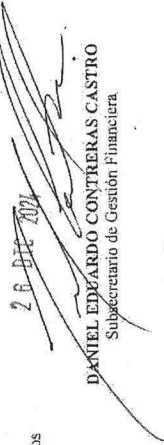
Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se concede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

- Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes de los hogares, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Comunicar a la Fiduciaria Popular, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "Programa de Oferta Preferente", constituido por la Secretaría Distrital del Hábitat.
- Comunicar al constructor, promotor y/o desarrollador de los proyectos: I) JARDINES DEL PORTAL de la Constructora AMARILLO S.A.S.; II) LAS VIOLETAS de la Constructora BOLIVAR S.A.; III) LA GRATITUD I DE LA MARLENE, IV) LA GRATITUD II DE LA MARLENE; y, V) LA ALEGRIA I DE LA MARLENE de la Constructora CUSEZER S.A.; VI) NAVARRA ETAPA 1 de la Constructora CG CONSTRUCTORA S.A.S.; VII) FLOREZER 2.0; y, VIII) ARMONIA de la Constructora CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.; y, IX) LAS ATALAYAS; y, X) VILLA JAVIER- CALVO SUR de la Constructora TRIADA S.A.S., sobre la expedición del presente acto administrativo, en donde se precise que cualquier anomalía que se presente con alguno de los hogares de que trata la presente resolución, deberá informarse a la Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos de esta entidad.

Artículo 8.- Recursos. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

26 DIC 2024

DANIEL EDGARDO CONTRERAS CASTRO
 Subsecretario de Gestión Financiera

Revisó:  Alina Cristina Melo Gómez - Subsecretaría Jurídica
 Firmó:  Silvia María Méndez Pineda - Contrataria Subsecretaría de Gestión Financiera
 Alina Vilanova Villanar - Contrataria Subsecretaría Jurídica

Elaboró:  Cristian Camilo Peña Tarquino - Contrataria Subdirección de Recursos Públicos
 María Camila Carrillo Prieto - Contrataria Subdirección de Recursos Públicos

Aprobó: Leslie Martínez Luque - Subdirección de Recursos Públicos